



## JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001 31 03 010 2020 - 00052 - 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	VERBAL "COMPETENCIA DESLEAL"
Demandante	AXEDE S.A.
Demandado	EPM Y MVM INGENIERÍA DE SOFTWARE S.A..
Tema	ADMISIÓN DEMANDA
Subtema	PERSONERÍA JUDICIAL

Subsanada la demanda de la forma indicada, procede a decidir la admisibilidad de la demanda VERBAL "COMPETENCIA DESLEAL" promovida por AXEDE S.A. contra EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN –EPM- y MVM INGENIERÍA DE SOFTWARE S.A.

La demanda cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, razones por las cuales el Despacho,

### RESUELVE:

1-. ADMITIR la demanda de VERBAL "COMPETENCIA DESLEAL" promovida por AXEDE S.A. contra EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN –EPM- y MVM INGENIERÍA DE SOFTWARE S.A.

2-. TRAMITAR la demanda por las reglas previstas en los artículos 368 y ss del Código General del Proceso, en armonía con las disposiciones de la ley 256 de 1996.

3-. ORDENAR la notificación del demandado en la forma prevista por el artículo 8 del decreto 806 de junio 4 de 2020, esto es, remitiendo copia de esta providencia y sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica de los demandados o sitio suministrado para tal

fin por el interesado, acreditando a este Despacho, por el mismo medio, tal, situación; tal como lo dispone el inciso segundo de la norma citada. Las direcciones suministradas son:

- EPM: [notificacionesjudicialesepm@epm.com.co](mailto:notificacionesjudicialesepm@epm.com.co)
- MVM INGENIERÍA DE SOFTWARE S.A.:  
[elkin.medina@mvm.com.co](mailto:elkin.medina@mvm.com.co)

4.- CORRER traslado de la demanda y sus anexos a los demandados por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, que se itera, será conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de junio 04 de 2020, para que ejerzan su derecho de contradicción. (art. 369 CGP)

5.- CORRER traslado de los documentos aportados con la demanda, por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

6.- Previo a decretar las cautelas solicitadas de conformidad con el artículo 31 de la ley 256 de 1996 en armonía con el artículo 590-2., del Estatuto Procesal, el accionante deberá prestar caución por la suma de la suma de novecientos millones de pesos (\$900'000.000,00).

7.- En la forma y términos del poder conferido, se reconoce personería judicial al abogado Mauricio Velandia TP 84143, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 79506193, en representación de la demandante AXEDE S.A.

**NOTIFÍQUESE**



**MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO**  
**Juez**